

AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE
[Localidad], [Domicilio del ayuntamiento].

D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [número], y domicilio a efectos de notificaciones en [dirección completa], ante este Tribunal comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. - Que con fecha [indicar fecha de notificación], le ha sido notificada la liquidación de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos, con número de referencia [XXXXXX] correspondiente al ejercicio 2025, emitida por el Ayuntamiento de [localidad], por un importe de [importe] euros, aplicable a inmuebles de uso residencial.

Segundo. - Que no estando conforme con dicha liquidación, interpone mediante el presente escrito reclamación económico-administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo [XXXXXX] del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de [Localidad], de fecha [XXXXXX], y declara no haber interpuesto recurso potestativo de reposición contra la liquidación ahora impugnada.

Tercero. - El importe de la cuota de la tasa se ha determinado, principalmente, en función del valor catastral del inmueble, sin atender a criterios vinculados con la generación real de residuos, la capacidad de reciclaje del usuario, ni al uso efectivo del servicio, según se recoge en el ANEXO A) Inmuebles de uso catastral residencial.

Cuarto. - No se ha tenido en cuenta la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) ni el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, mediante el cual los consumidores ya soportamos una carga económica destinada a financiar la gestión de residuos derivados de los envases. Esta omisión genera una doble tributación efectiva.

Quinto. - Los kilogramos teóricos asignados al inmueble según la Resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria de

[Localidad], por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo [XXXXX], de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, ANEXO-1 no se corresponde con los residuos reales generados en el inmueble.

Sexto. - Además, la tasa carece de mecanismos para incentivar la reducción de residuos y el reciclaje, incumpliendo los objetivos fijados por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que obliga a las entidades locales a establecer sistemas de pago por generación y medidas que promuevan la reducción en origen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Sobre el principio de equivalencia de las tasas. Según el artículo 24.2 del TRLRHL, el importe de las tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad. Al no deducir las aportaciones que ya se financian a través del impuesto estatal sobre envases y la RAP, la tasa municipal excede la cobertura del coste real del servicio.

Segundo. Sobre el principio de proporcionalidad y capacidad económica. El artículo 31.1 de la Constitución Española establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica. La tasa no guarda proporción con la capacidad económica real del contribuyente ni con el coste efectivo del servicio, ya que ignora contribuciones previamente efectuadas a través de otros instrumentos tributarios. Además, la utilización del valor catastral como criterio principal de cálculo distorsiona completamente la relación entre contribución y uso del servicio, aproximando la tasa a un impuesto encubierto.

Tercero. Doble tributación material. La Ley 7/2022 establece la responsabilidad ampliada del productor, de forma que los costes de recogida y tratamiento de residuos de envases no deben recaer íntegramente en los ciudadanos. La falta de coordinación entre el impuesto estatal y la tasa local supone una duplicación de cargas que carece de amparo legal y vulnera el principio de justicia tributaria del artículo 31 CE.

Cuarto. Inobservancia de la Ley 7/2022 en materia de reciclaje y economía circular. El artículo 11 de la Ley 7/2022 obliga a los entes locales a incentivar la prevención y reciclaje de residuos mediante instrumentos económicos, incluyendo sistemas de pago por generación. La Ordenanza Fiscal no incorpora tales mecanismos ni incentivos, lo que contraviene la normativa estatal y los objetivos de economía circular.

Quinto. En cuanto a la Jurisprudencia aplicable. El Tribunal Supremo en su sentencia 818/2024, de 13 de mayo de 2024, recoge que debe exigirse que haya una relación justificable entre el servicio y la tasa.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA a este Tribunal que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud:

1. Se admita la presente reclamación económico-administrativa contra la liquidación de la Tasa de Residuos correspondiente al ejercicio 2025.
2. Se declare la nulidad o, subsidiariamente, la improcedencia de la liquidación impugnada por vulnerar los principios de equivalencia, proporcionalidad y capacidad económica, por generar una doble tributación y por incumplir la Ley 7/2022.
3. Se reconozca el derecho a obtener la devolución de las cantidades indebidamente liquidadas, con los intereses que procedan.

Por ser de Justicia que pido en [localidad], a [fecha].

Firma:

[Nombre y apellidos]

[DNI]